

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios) y en la librería San Martín, Puerta del Sol, 6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

| | Pesetas |
|---|---------|
| Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción..... | 1,00 |
| Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.. | 2,00 |
| Idem particulares y avisos financieros..... | 3,00 |

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Ejército

DECRETO de 28 de noviembre de 1942 por el que se determina la situación del personal civil de las industrias que trabajan para el Ejército al ser decretada la movilización o militarización de las mismas.

La necesidad imperiosa de conservar, cuando las circunstancias lo exijan, el rendimiento de las Industrias que trabajan para el Ejército, sin que pueda verse alterado por variaciones en su personal, aconseja prever medidas que garanticen la permanencia del mismo en el trabajo de dichas Industrias.

Por otra parte, la muy distinta aplicación que se da en textos y disposiciones legales a cada uno de los conceptos, Industria Militar, Industria Movilizada e Industria Militarizada, y el confusionismo que lleva consigo la inexacta interpretación de dichos conceptos en cuanto a los derechos y exenciones a que puedan dar lugar al aplicarse al individuo, hacen preciso que se determine claramente su significado.

En su consecuencia, debe clasificarse el personal que trabaja en las citadas Industrias en grupos graduados por la importancia que para ellas tenga el trabajo que realicen, asimilarlo a las categorías militares del Ejército y concederle la posibilidad de exención del servicio militar, permanente o temporal, que asegure su continuación en la Industria, de acuerdo con la mayor o menor necesidad que éstas tengan de retenerle a su servicio para llevar a cabo los fines que se les señale.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército,

Dispongo:

Artículo primero. La movilización o militarización, total o parcial, de Industrias o Empresas podrá tener lugar no sólo en caso de guerra, sino también durante la paz, cuando el Gobierno, por razones de orden interior o interés nacional, así lo estime necesario.

Decretada la movilización o militarización de una Industria o Empresa, todo el personal que trabaje en

ella, cualquiera que sea su edad o sexo, quedará militarizado, sujeto por ello al fuero de guerra y considerado como perteneciente al Ejército, con asimilación militar. La militarización del personal de una Empresa o Industria, colectiva o individualmente, puede ser dispuesta sin que aquéllas sean movilizadas o militarizadas. Dicha militarización no exime al personal sujeto por su edad al servicio militar de la obligación de incorporarse al Ejército cuando sea llamado su reemplazo; no obstante, puede concederse al mismo la exención del servicio militar con arreglo a las normas que luego se indican.

La exención del cumplimiento en paz del servicio militar, a los que desempeñen determinadas misiones en Fábricas, Empresas o servicios, será objeto de concesión en disposiciones especiales a solicitud informada de los organismos correspondientes.

Art. 2.º Clasificación de las Industrias.—Las Industrias se clasificarán en:

- Industrias militares.
- Industrias movilizadas.
- Industrias total o parcialmente militarizadas.

Las primeras comprenden:

Las Fábricas, Talleres y Establecimientos Militares en las que trabaja personal obrero civil.

Las segundas son aquellas de las que, por circunstancias especiales, se incauta el Estado para la fabricación de material de guerra o elementos de cualquier clase con destino al Ejército, y en las que estableciendo Dirección y Administración Militares funcionan desde ese momento como Industrias Militares.

Y las terceras son las que, con iguales fines que las anteriores, se utilizan total o parcialmente, conservando su Dirección y Administración normales.

Art. 3.º Clasificación del personal.—Teniendo en cuenta la mayor o menor necesidad que pueden sentir las Industrias de retener al personal que trabaje en las mismas por sus cometidos especiales y grado de capacitación, se clasifica y agrupa dicho personal en la forma que a continuación se detalla:

- Primer Grupo:
Ayudantes de Ingeniero.
Delineantes proyectistas.

Jefes de Talleres.
Maestro de Taller.
Jefe de Laboratorio.
Jefe Administrativo de primera.
Obreros de las distintas especialidades clasificados como Oficiales de primera y segunda.
Segundo Grupo:
Maestros segundos.
Contramaestres.
Delineantes.
Calcadores.
Reproductores de planos.
Jefes de Sección.
Jefe de Envase.
Analistas.
Obreros de las distintas especialidades clasificados como Oficiales de tercera.

Empleados administrativos con categoría de Jefe de segunda u Oficial de primera.

Especialistas.
Listeros.
Almaceneros.
Capataces especialistas.

Tercer Grupo:
Encargados.
Empleados Administrativos con clasificación de Oficiales de segunda.

Archiveros Bibliotecarios.
Capataces.
Pesadores.
Guardas.
Vigilantes.
Ordenanzas.
Porteros.
Enfermeros.
Peones ordinarios.

Art. 4.º Exenciones que pueden concederse.—Las exenciones que se concedan pueden ser permanentes o temporales, siempre a propuesta y bajo la responsabilidad de los Directores de las Industrias afectadas, y cuando se trate de Fábricas civiles, previa comprobación de la Jefatura de Fabricación o Comisión de Movilización correspondiente.

Las permanentes podrán otorgarse a los Ingenieros, Arquitectos, Doctores y Licenciados que trabajen exclusivamente para la Empresa y en cometidos privativos de sus funciones, y al personal incluido en el Primer Grupo, tanto en las Fábricas Militares como en las que se movilizan o militaricen; pero a condición de llevar un año, como mínimo, en el cometido que hayan de seguir desempeñando en las Industrias, o acreditando

ser indispensables por sus conocimientos y práctica en aquellos casos muy especiales, de no cumplir esta condición de mínima permanencia.

Al personal del Segundo Grupo podrá concedérsele la exención permanente en las mismas condiciones que los anteriormente expresados, pero limitando el número de los que cada Fábrica o Taller puedan proponer al veinticinco por ciento de los pertenecientes a los seis primeros reemplazos movilizables (disponibilidad de la ley de Reclutamiento de 1925 y los seis primeros de la Reserva en la de 1941) y al 50 por 100 de los reemplazos siguientes y que, clasificados en dichos Grupos, tenga cada Empresa.

Las exenciones temporales son las que se pueden conceder al resto del personal del Segundo Grupo, que rebasa los tantos por cientos establecidos.

Estas exenciones no lo serán por plazo superior a seis meses, y su personal será sustituido en dicho tiempo por tercera parte y plazos de dos meses, por mujeres y personal masculino fuera de la edad movilizada.

En iguales condiciones, podrá concederse la exención temporal al personal incluido en el Tercer Grupo.

La exención permanente o temporal de cualquier otro no incluido en los Grupos citados y que por su trabajo o condiciones especiales sea indispensable, podrá concederse independientemente, sólo en caso muy excepcional.

Art. 5.º Asimilaciones del personal militarizado.—Para la asimilación a las categorías militares del personal de las Fábricas o Industrias que hayan sido movilizadas o militarizadas se seguirán las siguientes normas:

Las categorías a que se pueden asimilar los Técnicos, Jefes o Directores de Empresa, que utilicen más de quinientos obreros, serán las de Comandante o Capitán. No obstante, si el notorio relieve y prestigio social en algún caso mereciese una consideración especial por parte del Ejército en su asimilación, podrá concederse las de Coronel o Teniente Coronel, pero muy excepcionalmente.

Si la importancia de la Empresa o las circunstancias especiales aconsejasen que se guarde esta consideración con su Director, podrá hacerse aun-

que sean menos de quinientos los obreros utilizados.

Los Técnicos de aquellas Empresas en que el número de obreros no alcance dicha cifra y no hayan sido objeto de la excepción del párrafo anterior, así como los Ingenieros o Técnicos y empleados administrativos que ejerzan Jefatura de Sección, Gabinete o Departamento, se asimilarán a los empleos de Teniente y Alférez.

Los demás empleados técnicos y administrativos que por sus cometidos no alcancen la categoría anterior, así como los Jefes de Grupos de obreros, tendrán la de Brigada o la de Sargento.

Los capataces, la de cabo, y el personal obrero, la de soldados.

La imposibilidad de prever en asimilaciones todos los casos obliga a estudiarlas en cada uno, aplicándose con cierta elasticidad lo dispuesto, para que no se entorpezcan las relaciones jerárquicas en la Empresa o Establecimiento, ni se rebaje la disciplina, y siempre serán dictadas las correspondientes a Jefes, Oficiales y Suboficiales a propuesta de la Dirección General de Industria y Material con aprobación del Ministro del Ejército.

El personal extranjero que se encuentra prestando servicios en las Fábricas o Industrias militarizadas o movilizadas podrá continuar en ellas previa propuesta de la Empresa o Establecimiento e informe de la Comisión de Movilización.

Los Establecimientos movilizadas o militarizados no podrán admitir personal extranjero sin exponer las razones que lo justifiquen, las cuales, con informe de las Comisiones de Movilización, serán resueltas por la Dirección General de Industria y Material.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a 28 de noviembre de 1942.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 29 de noviembre.)

(G. C.—4.952)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias del Cacao», S. L., en solicitud de autorización para ampliar su fábrica de chocolates con una prensa para extraer la manteca del cacao de libre disposición, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Industrias del Cacao», S. L., para ampliar su fábrica de chocolates con una prensa para extraer la manteca del cacao de libre disposición, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a usted muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1942.
El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—5.043) (O.—3.858)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cerámica Puig», en solicitud de autorización para ampliar la sección de preparación de arcillas; elementos mecánicos de transportes de tierras; una galletera y estación de transformación de energía eléctrica en 100 K. V. A., en su fábrica de ladrillos, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Cerámica Puig» para ampliar la sección de preparación de arcillas; elementos mecánicos de transportes de tierras; una galletera y estación de transformación de energía eléctrica en 100 K. V. A. en su fábrica de ladrillos, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a usted muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1942.
El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—5.042) (O.—3.853)

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Ciriaca Sánchez Acebón y Teresa Gómez Rodríguez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; María Concepción Martínez Ciruelo, Luisa Fernández Martínez y Teresa Castro Alonso, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de diciembre de 1942.—
El Director general, F. Roldán.

(G.—3.209)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

DISTRITO DEL BOALO

El día 20 de diciembre próximo, y a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Distrito la subasta de las obras de ampliación y ensanche de los cementerios municipales de Boalo y Cerceda, bajo los tipos de tasación y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el acto de la subasta.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados hasta el acto de la subasta, reintegrados con póliza de 4,50 pesetas y según el modelo de proposición que a continuación se indica.

Si no pudieran tener lugar por falta de licitadores, se celebrarán las segundas y terceras los dos dominios siguientes, en el mismo lugar, tipo de tasación y pliego de condiciones.

Distrito del Boalo, 27 de noviem-

bre de 1942.—El Alcalde, Nicasio de Lema.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta la ejecución de las obras de ensanche de los cementerios de Boalo y Cerceda, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece como remate la cantidad de ... pesetas ... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúan dichos pliegos de condiciones y los artículos 10, regla 5.ª del 14, del Reglamento de 2 de julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en ... la cantidad de ... pesetas ... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

(G. C.—5.027) (O.—3.857)

VILLAMANTILLA

El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Villamantilla, provincia de Madrid,

Hace saber: Que el Presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Municipio, con los demás documentos que le integran, confeccionados para el año 1943, aprobados por el Ayuntamiento de esta villa en sesión del día de ayer, así como la prórroga de las Ordenanzas de exacciones municipales que han de regir durante el mismo ejercicio, se hallan de manifiesto y expuestas al público en la Secretaría del mismo, por el término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados ambos documentos por los contribuyentes de este término y entidades interesadas, y formularse contra ellos reclamaciones, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas determinadas en el Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal vigentes.

Villamantilla, 28 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Julio Lozano.

(G. C.—4.993) (X.—3.516)

VILLACONEJOS

El Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para 1943, aprobado por esta Comisión Gestora, queda expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de ocho días, para oír las reclamaciones que se presenten contra el mismo, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Villaconejos, 30 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Pablo Sánchez.

(G. C.—4.988) (X.—3.517)

BECERRIL DE LA SIERRA

Aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios durante el próximo año de 1943, quedan éstas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de quince días, para que durante el mismo puedan presentarse por las personas interesadas las reclamaciones que crean pertinentes.

Becerril de la Sierra, 30 de noviembre de 1942.—El Alcalde-Presidente (firmado).

(G. C.—4.987) (X.—3.520)

BECERRIL DE LA SIERRA

El día 16 del próximo mes de diciembre y a las horas que se indican, tendrán lugar en este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o Vocal en quien delegue, las subastas de los arbitrios municipales siguientes:

A las diez horas, la subasta del arbitrio municipal sobre el consumo de carnes frescas y saladas, bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas.

A las once horas, la del arbitrio municipal sobre bebidas espirituosas y alcohólicas; tipo de tasación, 750 pesetas.

A las doce horas, los puestos públicos y ambulantes, siendo el tipo de tasación 300 pesetas.

Los pliegos de condiciones que han de regir en las mencionadas subastas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día de su celebración.

Si por cualquier circunstancia quedara desierta alguna de estas subastas, tendrá lugar otra segunda el día 21 del mismo mes, a las horas que se indican.

Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados.

Becerril de la Sierra, 30 de noviembre de 1942.—El Alcalde-Presidente (firmado).

(G. C.—4.986) (O.—3.852)

LOS MOLINOS

El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Los Molinos,

Hace saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia, antes de proceder a declarar caducadas las concesiones que en diversas épocas ha efectuado el Ayuntamiento a particulares o entidades para la construcción de edificios, ha acordado conceder un plazo improrrogable de un mes para que aquellos concesionarios que no hubiesen edificado ni limitado los solares cedidos procedan a señalar sobre el terreno la extensión de sus concesiones, previa presentación en este Ayuntamiento de los justificantes de la concesión; en la inteligencia que, transcurrido el plazo indicado, el Ayuntamiento podrá declarar nula la concesión, con arreglo a las condiciones que para cesión de solares tiene establecido el Municipio.

Y para conocimiento de aquellos interesados cuyos títulos de concesión no consten o su domicilio se desconoce, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los Molinos, 30 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Angel Criado.

(G. C.—4.990) (X.—3.518)

LOS MOLINOS

Se hallan expuestos al público, a los efectos legales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados y durante cuyos plazos de exposición pueden interponerse reclamaciones contra los mismos, los siguientes documentos, cuyo plazo de exposición a continuación se indica:

Proyecto de Presupuesto municipal ordinario para 1943, por quince días.

Ordenanzas municipales de arbitrios para los años de 1943 a 1948, por un mes.

Expediente de habilitación de crédito número 1 del presente ejercicio, por quince días.

Expediente de transferencia de crédito número 1 del presente ejercicio, por quince días.

Los Molinos, 28 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Angel Criado.

(G. C.—4.989) (X.—3.519)

BRUNETE

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos que determinan los artículos 300 y 301 del Estatuto mu-

municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda, así como las Ordenanzas para las exacciones de los arbitrios municipales que han de regir en dicho año.

Brunete, 28 de noviembre de 1942. El Alcalde, Angel González. (G. C.—5.021) (X.—3.525)

OTERUELO DEL VALLE

Aprobado por la Comisión Gestora de este Municipio el proyecto de modificaciones al Presupuesto municipal ordinario del corriente año, para la formación del Presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se pueda formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas; todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Oteruelo del Valle, 25 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Rogelio Sanz.

(G. C.—5.017) (X.—3.530)

VILLALBILLA

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, formado por la Comisión Gestora para el año 1943, a fin de que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la fecha que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y los ocho posteriores, pueda ser examinado por los habitantes del término y formular las reclamaciones oportunas.

Villalbilla, 12 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

(G. C.—5.016) (X.—3.529)

GASCONES

El proyecto de Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1943, aprobado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por término de quince días hábiles, para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones u observaciones que contra el mismo estimen convenientes.

Gascones, a 27 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Román Mesonero.

(G. C.—5.018) (X.—3.528)

SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santa María de la Alameda,

Hace saber: Que en sesión de 30 de noviembre último ha sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el inmediato año 1943, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas in-

dicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo sexto del mencionado Reglamento.

Dado en Santa María de la Alameda, a 1 de diciembre de 1942.—El Alcalde, Eusebio Solórzano.

(G. C.—5.019) (X.—3.521)

EL ATAZAR

El proyecto de Presupuesto ordinario de este Municipio, para 1943, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante ocho días y los ocho siguientes pueda ser examinado y presentar reclamaciones.

El Atazar, 20 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Mariano Herranz.

(G. C.—5.024) (X.—3.523)

ROBLEDILLO DE LA JARA

El proyecto de modificaciones al Presupuesto municipal ordinario del corriente año, para la formación del Presupuesto que ha de regir en el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas; todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, de 23 de agosto de 1924.

Robledillo de la Jara, a 15 de noviembre de 1942.—El Alcalde, P. S. M., Mariano de la Fuente.

(G. C.—5.025) (X.—3.523)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

CEDULA DE NOTIFICACION

A este Juzgado de primera instancia número uno, Decano, correspondió por repartimiento juicio declarativo de menor cuantía formulado en nombre de «Juan Anocibar y Compañía», S. L., contra don Juan Pinilla Mencía y don Victoriano Almazán, en reclamación de cantidad, a la cual recayó la providencia que, en su parte precisa, dice así:

Providencia

Juez, señor Pacheco.—Madrid, once de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—En vista de la anterior diligencia, proveyendo al precedente escrito, a lo principal, se admite la demanda formulada en nombre de la Sociedad Limitada «Juan Anocibar y Compañía», que se sustanciará por los trámites prevenidos para el juicio declarativo de menor cuantía, y de ella se confiere traslado a don Juan Pinilla Mencía y a don Victoriano Almazán, emplazándoles con entrega de las copias simples presentadas y en la forma establecida en el artículo seiscientos ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil, para que, en el término de once días, atendido el punto de su residencia, comparezcan en los autos, personándose en forma y contestándola; al primer otrosí, por hecha la manifestación que contiene; y al segundo, para que tengan lugar los emplazamientos de dichos demandados, librese exhorto al señor Juez de primera instancia de Navahermosa...—Lo manda y firma su

señoría; doy fe.—Pacheco.—Ante mí, Dr. Juan Infante.

A solicitud de la parte demandante se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Pacheco.—Madrid, veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—A las actuaciones de su razón, con el exhorto que acompaña, llévase a efecto los emplazamientos acordados en la providencia de 11 de julio último, en cuanto a don Victoriano Almazán, en el domicilio que se indica en esta capital; y respecto al don Juan Pinilla Mencía, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, entendiéndose, en cuanto a este último, si hubiere fallecido, a sus herederos o causahabientes; limitando a dichos demandados el plazo para personarse y contestar la demanda, al de nueve días, y entregando al primero de ellos las correspondientes copias simples, quedando en poder del actuario las correspondientes al otro demandado, y si se personare éste o sus herederos o causahabientes, se llevará a efecto lo prevenido en el artículo 683 de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Pacheco.—Ante mí, Dr. Juan Infante.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a don Juan Pinilla Mencía, o a sus herederos o causahabientes, en el caso de haber fallecido, expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
(A.—452)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, en diligencias de embargo preventivo promovidas por el Procurador don Paulino Monsalvo Flores, en nombre de «Hotel Ritz», Sociedad Anónima, contra don Federico Beziérs, súbdito francés, no naturalizado en España, se hace saber a éste, cuyo domicilio y actual paradero se desconocen, que, en cumplimiento de auto fecha de ayer, se ha causado embargo preventivo para asegurar la cantidad de cuarenta y tres mil treinta y ocho pesetas, sobre un automóvil marca «Mercedes Benz», chasis número 154.108, con igual número de motor, de 38 HP, matrícula de Francia F. 6.600 CB 2, carrocería conducción interior, color gris, de cuatro plazas y ocho cilindros, cuyo vehículo ha sido depositado en don Gonzalo Cardenal Lago, a disposición de este Juzgado y a las resultas del indicado procedimiento.

Madrid, primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
Ramiro López

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
(Firmado.) (A.—455)

JUZGADO NUMERO 14

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de juicio declarativo de me-

nor cuantía promovidos a nombre de don Crispiniano García Caballero, contra don Manuel Guzmán Fernández; su esposa, doña Isabel García Dávila, y los herederos o causahabientes de don Antonio Pérez Martínez, sobre declaración de derechos y pago de costas, ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez, señor De Santiago.—Madrid, dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Proveyendo a la demanda formulada por don Crispiniano García Caballero, se admite cuanto ha lugar en derecho, y sustanciése por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, confiéndose de ella traslado a los demandados doña Isabel García Dávila y su esposo, don Manuel Guzmán Fernández, y a los herederos o causahabientes de don Antonio Pérez Martínez, a quienes se emplazará, notificándoles esta providencia con entrega, a la vez, de las copias simples correspondientes, para que, dentro del término de nueve días, comparezcan en autos y la contesten; y mediante ignorarse quiénes sean los últimos de dichos demandados, hágase el emplazamiento acordado por medio de cédula fijada en el sitio público de costumbre de este Juzgado, e insertándose además en los periódicos oficiales, Boletines del Estado y de esta provincia.—Lo manda y firma dicho señor Juez de primera instancia número catorce, de esta capital, de que doy fe.—Santiago.—Ante mí, P. S., Hilario Poza.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
P. S.,
Hilario Poza
(A.—454)

JUZGADO NUMERO 8

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio declarativo de que después se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Fermín Lozano y Contra, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital, habiendo visto los presentes autos declarativos de menor cuantía, seguidos entre partes: como demandante, don Manuel Albizu e Iriarte, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, defendido por el Letrado don Francisco Pastor y representado por el Procurador don Luis de Santiago, y como demandado, don Julio González Pola-Sicluna, cuyo domicilio y paradero se ignoran, declarado en rebeldía; y...

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Julio González Pola-Sicluna a que tan pronto como esta sentencia sea firme pague a don Manuel Albizu e Iriarte la cantidad de cinco mil quinientas pesetas, que reconoció haber recibido del mismo en la escritura pública otorgada con fecha ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Notario de este Ilustre Colegio don Cándido Casanueva y Gorjón, con más el interés legal de esa suma desde el cin-

co de junio del corriente año, en que la demanda se presentó a repartimiento, y las costas del juicio, que expresamente le impongo.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en estrados y por medio de edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, como dispone el artículo setecientos sesenta y nueve, en relación con el doscientos sesenta y nueve, de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín Lozano (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado hoy día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.—Madrid, trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Ante mí, Licenciado José Torres (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, don Julio González Pola-Sicluna, expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
Ldo. José Torres
(A.—451)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Se hace saber que a este Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de Madrid, ha correspondido por repartimiento solicitud formulada por don Manuel Fernández Cuartero, natural de La Rambla (Córdoba), hijo legítimo de don Rafael y de doña Enriqueta, mayor de edad, casado, Teniente Coronel de la Guardia Civil, de esta vecindad, por la que interesa, al amparo de lo establecido en el artículo sesenta y nueve y siguientes del Reglamento para ejecución de la ley del Registro Civil, se le conceda la unión en un solo apellido, y como primero de los de «Fernández-Cuartero», y como segundo, el de «Prieto», que era el segundo de su difunto padre, por ser conocido constantemente solamente por el apellido Cuartero, y no por el de Fernández; verificándose este anuncio a fin de que puedan presentar su oposición ante el indicado Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, en el perentorio término de tres meses, a contar desde la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales.

Dado en Madrid, a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
Juan A. Pacheco
(A.—446)

CHINCHON

EDICTO

Don Antonio Esteva Pérez, Juez de primera instancia de este partido, Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña María-Magdalena de Arana Sanz, hija de don Lucas de Arana López y de doña Aurora Sanz Matamoros, natural de Aranjuez, donde falleció el día veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y seis, en estado de soltera, sin descendencia ni ascendientes, ni haber otorgado testamen-

to; que reclaman su herencia su hermana de doble vínculo, llamada doña Antonia de Arana Sanz, y su sobrino, llamado Luis de Arana Baquero, hijo del también hermano de dicha causante, llamado don Luis, que falleció con anterioridad a aquélla; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, en el término de treinta días.

Dado en Chinchón, a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Entre líneas: «ni ascendientes».—Vale.

El Secretario,
P. H.,
Eduardo Pimentel
Antonio Esteva
(A.—445)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don José Casado Moreno, Juez de primera instancia accidental del partido de Alcalá de Henares,

Por el presente se anuncia la muerte intestada de don Felipe Rica Arruego, que falleció en Puente de Vallecas en ocho de mayo último, en estado de casado con doña Francisca Concepción Benito Alonso, sin dejar descendientes ni ascendientes legítimos ni naturales, cuya declaración de herederos ha solicitado el hermano de doble vínculo del mismo, don Francisco Gaspar Rica Arruego, a favor del mismo y de don Fernando Rica López, hijo de don Fernando Rica Arruego, hermano también de doble vínculo del causante y que premurió al mismo; y de su viuda, ya expresada; y, en su virtud, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, con los documentos correspondientes, dentro del término de treinta días, a partir de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares, a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario judicial,
P. H.,
Domingo Barroso
J. Casado
(A.—456)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos seguidos a instancia de la entidad «Nueva Empresa de Frontones», S. A., contra don Federico Volpini Samper, sobre desahucio, hoy exacción de costas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y precio de dos mil ciento cincuenta pesetas: un cuadro de chapa para luces y los efectos correspondientes a un ring de boxeo; para cuyo acto de la subasta se ha señalado el día veintitrés del actual, a las once de la mañana, en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso segundo, anunciándose por medio del presente y previniéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho precio; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo, pudiendo hacerlas a ca-

lidad de ceder el remate a un tercero; que los bienes se encuentran depositados en poder de don Francisco Sánchez Haro, conserje del frontón Fiesta Alegre, y que los autos se hallarán de manifiesto en Secretaría, para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
P. S.
(Firmado.)
El Juez de primera instancia,
Antonio de Santiago
(A.—447)

JUZGADO MUNICIPAL

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En los autos de juicio verbal que se tramitan en este Juzgado municipal número cinco, con el número ciento veintiuno de orden, del corriente año, entre partes que se dirán, sobre desahucio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Pedro de Prada Legarejos, Juez municipal suplente número cinco, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes: de la una, como demandante, el Procurador don Julio Padrón Atienza, en nombre de doña Manuela Díez Amigo, y de la otra, como demandada, doña María Durquet Duhas, mayor de edad, sobre desahucio del cuarto piso cuarto izquierda de la casa número cinco de la calle de Mesonero Romanos, de esta capital, fundado en el apartado d) del artículo quinto del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno, o sea por haber subarrendado el cuarto sin permiso de la dueña, y costas; y...

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado en los presentes autos por el Procurador don Julio Padrón Atienza, en la representación que ostenta, apercibiendo a la demandada, doña María Durquet Duhas, que si en el término de quince días, una vez firme esta resolución, no ha desalojado y puesto a disposición del demandante el piso cuarto izquierda de la casa número cinco de la calle de Mesonero Romanos, de esta capital, se procederá a su lanzamiento, con expresa imposición de costas a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—P. de Prada (rubricado).

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Asimismo, y en cumplimiento de la sentencia dictada en dichos autos, se requiere por medio de este edicto a la demandada, doña María Durquet Duhas, para que dentro del término de quince días desaloje y deje a disposición de la propietaria el cuarto piso cuarto izquierda de la casa número cinco de la calle de Mesonero Romanos, de esta capital, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se procederá a su lanzamiento.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en debida forma a la demandada, doña María Durquet Duhas, cuyo actual paradero se desconoce, y su publicación en

el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente con el visto bueno de su señoría, en Madrid, a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario
(Firmado.)
V.º B.º
El Juez municipal,
P. de Prada
(A.—453)

«CASA BLEUTERIO», C. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía Anónima «Casa Eleuterio», y con arreglo a los Estatutos por que la misma se rige, se convoca, para el día 21 de diciembre actual, a Junta general ordinaria de accionistas, en su domicilio de Alcalá, 14, a las siete y media de la tarde, a los efectos que se señalan en el artículo 26 de dichos Estatutos.

Madrid, cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Por el Consejo de Administración: El Presidente, Eleuterio Martínez Torregrosa.—El Secretario, Antonio Martínez Torregrosa.
(A.—449)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 9 de junio de 1906, con los números 219.785 de entrada y 77.179 de registro, correspondiente a un depósito constituido por don Antonio Rodríguez Moscoso, de su propiedad, para garantía de don Angel Rodríguez Moscoso, por patrimonio que constituye el mismo por renovación de la c/p núm. 196.892 de entrada y 58.816 de registro, a disposición del ilustrísimo señor Obispo de Mondoñedo,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 24 de agosto de 1942.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.
(A.—400)

AVISO

Don Valentín Martín Vallejo, propietario del establecimiento de vinos sito en Hermosilla, 83, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Benjamín Cabo Castedo. Lo que se hace público para general conocimiento de cuantas personas puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.
(A.—448)